PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Estado mexicano tiene el deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica no solo la existencia de normas procesales, sino la disponibilidad de condiciones materiales, institucionales y presupuestales que permitan su efectiva aplicación.[1]

2. Que el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. Constitucional Federal, obliga a las autoridades a adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos humanos, lo cual implica que la implementación de nuevos sistemas normativos debe realizarse de manera gradual y conforme a las capacidades institucionales y presupuestarias disponibles, a fin de evitar retrocesos en la calidad y eficacia del servicio público.

3. Que conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal, los recursos públicos deben administrarse de manera responsable, asegurando que cualquier proceso de implementación normativa cuente con suficiencia presupuestaria para garantizar su viabilidad y sostenibilidad. [2]

4. Que en fecha 7 (siete) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual será de observancia general en todo el territorio nacional, cuyo objeto es establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.[3]

5. Que la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, constituye una transformación estructural del sistema de justicia civil y familiar, al introducir un nuevo modelo procesal orientado a la oralidad, la inmediación y el uso de herramientas tecnológicas, lo que modifica sustancialmente la forma en que se desarrollan los procesos jurisdiccionales en dichas materias.

6. Que las normas del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares relativas a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición y Apoyos Extraordinarios, se encuentran vigentes y aplicables desde el 8 (ocho) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).

7. Que derivado de lo anterior el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, emitió el Plan General de Implementación del Sistema de Justicia Oral Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Querétaro, aprobado en sesión del día 23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), en cumplimiento a lo ordenado por el artículo noveno transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el que se indica que los poderes judiciales implementarán las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del citado Código, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

8. Que la entrada en vigor de un nuevo sistema procesal, debe realizarse de manera gradual y conforme a la existencia de recursos materiales, humanos y financieros suficientes, con el fin de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica así como la continuidad y la calidad del servicio público de impartición de justicia, evitar rezagos procesales, prevenir la saturación de los órganos jurisdiccionales y asegurar el respeto pleno al debido proceso y a los derechos de las personas justiciables.

---

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[2] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691385&fecha=07/06/2023#gsc.tab=0

9. Que, en sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro de fecha 22 (veintidós) de enero del presente año, se aprobó la "Iniciativa de Decreto de declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro" misma que fue remitida a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, y aprobada por el Pleno de la misma en fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

10. Que es responsabilidad de las autoridades garantizar que las reformas se implementen de manera ordenada, progresiva y conforme a las capacidades institucionales reales, evitando escenarios que comprometan su eficacia o que generen cargas operativas insostenibles para las instituciones encargadas de su ejecución.

11. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro de manera permanente ha trabajado en la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a través de diversas acciones de carácter normativo, administrativo, informático y de capacitación al personal de los órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo a la función jurisdiccional.

12. Que no obstante lo anterior, aún no se cuenta con las condiciones necesarias, para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo que es una situación que se ha presentado a nivel nacional, derivado de la complejidad estructural del nuevo modelo procesal, lo cual ha sido documentado en diversos espacios de coordinación interinstitucional, particularmente en el seno de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), lo que evidencia la necesidad de adoptar medidas de implementación gradual que aseguren la operatividad efectiva del sistema, evitando afectaciones al derecho de acceso a la justicia.

13. Que en ese sentido resulta necesaria la modificación de la Declaratoria emitida por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en sesión de fecha 27 (veintisiete) de febrero del presente año y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 (veintidós) de abril de 2026 (dos mil veintiséis).

14. Que en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 18, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en Sesión de fecha 23 (veintitrés) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), aprobó presentar la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO".

15. Que el artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece que en la Declaratoria de inicio de vigencia que al efecto se emita deberá señalar expresamente la fecha en que entrará en vigor el referido ordenamiento, sin que pueda exceder el plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a su emisión, por lo que la determinación de diferir la entrada en vigor en el Estado de Querétaro, se realiza dentro del parámetro temporal, garantizando certeza jurídica y observancia del régimen transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.[4]

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

[4] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos Primero y Cuarto, y se deroga el Artículo Segundo del Decreto por el que se expide la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 (veintidós) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la vigencia y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Querétaro, para el Distrito Judicial de San Juan del Río, a partir del 10 de septiembre de 2026, de acuerdo a las determinaciones que se tomen por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, y conforme a la disponibilidad presupuestal y la calendarización con la que se cuente, de manera coordinada con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acorde a los alcances y normativa correspondiente.

Para los demás Distritos Judiciales, la entrada en vigor se realizará de manera gradual y escalonada, conforme a las determinaciones que se tomen por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, conforme a la disponibilidad presupuestal, infraestructura, capacitación, condiciones operativas necesarias y la calendarización con la que se cuente, de manera coordinada con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acorde a los alcances y normativa correspondiente.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las gestiones administrativas que se requieran para que la vigencia y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Querétaro, en los Distritos Judiciales del Estado de Querétaro se ejecute de manera gradual y escalonada, a fin de garantizar que su implementación guarde equilibrio con la necesidad operativa y las autorizaciones financieras y presupuestales para su materialización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogado.

ARTÍCULO CUARTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y verificarán previamente conforme al artículo Primero de este Decreto, la existencia de suficiencia presupuestal, así como las condiciones necesarias de infraestructura, adecuación normativa y capacitación del personal para la debida implementación del citado Código Nacional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. La modificación a la Declaratoria de inicio de vigencia no interrumpe ni afecta los actos preparatorios realizados con anterioridad para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".